



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

ACUERDO No. (009) DE 2003

- 2 OCT. 2003

“ Por el cual se establecen los Requisitos y Procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuicola.”

El Consejo Directivo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER-**, en concordancia con lo establecido en la Ley 13 de 1990 y en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto No 1300 del 21 de mayo 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA-, como instituto que se encargaba de ejecutar la Política Pesquera del Gobierno Nacional a fin de contribuir a su desarrollo sostenido de la actividad Pesquera y Acuicola entre funciones le correspondía señalar los datos y requisitos que debe contener la solicitud encaminada a obtener permiso para ejercer la actividad Pesquera y Acuicola y obtener otros servicios.

Que dentro del programa de renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de algunas Entidades del Estado, entre ellas la del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, quien era el encargado de contribuir al desarrollo sostenido de la Actividad Pesquera y Acuicola, con el fin de incorporarla de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional de los recursos pesqueros.

Que mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –**INCODER-** cuyo objeto fundamental es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural.

Que el artículo 4° numeral 12 del Decreto 1300 de 2003, faculta al **INCODER** para autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuicola con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003, mediante el cual se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural **INCODER** consagra que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto.....**INCORA...INAT...DRI** y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –**INPA-** deben ser referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER**.

Que con el anterior considerando se concluye, que la Ley 13 de 1990 y el Decreto reglamentario 2256 de 1991, disposiciones que regulan la actividad pesquera y acuicola y que hacían parte principal de las disposiciones del INPA, se encuentran vigentes y son reasumidas por el **INCODER** quien es el encargado de hacerlas cumplir.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

Que el título IV capítulo 1 artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece los modos para ejercer la actividad pesquera.

Que el artículo 53 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 le otorgaba facultades a la Junta Directiva del Instituto para establecer los requisitos que debe contener la solicitud encaminada a obtener permiso para ejercer la actividad pesquera y acuícola, actualmente en virtud de la Ley 489 de 1998 esta función fue asumida por el Consejo Directivo del INCODER.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo del Instituto colombiano de Desarrollo Rural - INCODER -,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad Pesquera, que debe exigir el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- a las personas naturales o jurídicas interesadas en ejercer la actividad pesquera y acuícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS GENERALES: El interesado deberá presentar solicitud escrita en la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, en las oficinas de enlace territorial o ante los grupos con énfasis en pesca, en la cual deberá consignar la siguiente información:

- 1) Ciudad y fecha de presentación
- 2) Nombre, identificación del solicitante, de su representante legal apoderado, si fuere el caso.
- 3) Dirección, teléfono y domicilio del solicitante
- 4) Nacionalidad del solicitante
- 5) Indicar clase de permiso solicitado, especificando si es un permiso nuevo, modificación, prórroga, cancelación o si se solicita patente de pesca
- 6) Firma del solicitante, representante legal o apoderado

2.-Anexar Registro Mercantil. Si el solicitante fuere persona natural, debe acreditar su inscripción en el registro mercantil, mediante el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio de la localidad, si se tratare de una persona jurídica, el certificado de Existencia y Representación, en todo caso estos documentos no podrán tener una vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines.

3.- Anexar el plan de actividades en los términos previstos en los artículos quinto y sexto del presente Acuerdo.

PARAGRAFO.- En cuanto a la nacionalidad, si el solicitante fuere extranjero, deberá acreditar su calidad de residente, salvo lo dispuesto para la pesca deportiva y pesca de investigación. Cuando la solicitud se realiza a través de representante o apoderado deberá acreditarse mediante documento la respectiva calidad de acuerdo a las normas legales vigentes. Cuando la persona extranjera tenga sucursal en Colombia y cuente con infraestructura se demostrará la residencia con el certificado de Cámara de Comercio.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS ESPECIFICOS DE ACUERDO CON LA CLASE DE PERMISO.- Además de los requisitos generales contemplados en el artículo segundo del presente acuerdo el interesado en obtener un permiso de pesca: comercial artesanal, comercial industrial, comercial exploratoria, comercial ornamental, de investigación, de pesca deportiva, de procesamiento, de comercialización, integrado de pesca y de cultivo, deberá cumplir con los requerimientos que se relacionan a continuación:

1.- Permiso de Pesca Comercial Industrial, deberá adjuntar a la solicitud, certificado de la empresa que le procesará los productos pesqueros, matrícula de la embarcación o embarcaciones cuando fueren de su propiedad o en su defecto contrato de afiliación.

2.- Permiso de Procesamiento, EL INCODER por intermedio de un funcionario de la Subgerencia General de Pesca y Acuicultura, previamente autorizado practicará una visita de inspección ocular a las instalaciones y se levantará un acta, copia de esta se anexará a la documentación para su trámite.

3.- Permiso Integrado de Pesca.- Además de los requisitos generales el interesado en obtener esta modalidad de permiso deberá presentar los documentos señalados en el presente Acuerdo para el permiso de Pesca Comercial Industrial o Artesanal, según el caso.

4.- Permiso de Comercialización, deberá anexar una certificación escrita de los proveedores. Si el interesado en obtener un permiso de comercialización de Productos Pesqueros proyecta vender directamente al público en mostradores o si va a exportar requerirá de una visita de inspección ocular, de la cual se levantará acta y esta formará parte de la documentación, para hacer viable su tramitación.

5.- Permiso de Cultivo, deberá anexar: **a.-** Identificación del permiso o concesión para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos necesarios para el cultivo. **b.-** Nombre e identificación de la fuente, corriente o depósito de agua que soportará el cultivo. **c.-** Identificación del permiso o concesión para la utilización del agua, cuando se trate de bienes de uso público. Además para esta modalidad de permiso se requerirá que el INCODER por intermedio de un funcionario de la Subgerencia General de Pesca y Acuicultura previamente autorizado, practique una inspección ocular a las instalaciones, de la cual se levantará un acta que se adjuntará a la documentación para su trámite.

6.- Permiso de Pesca de Investigación.- Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo segundo del presente acuerdo, interesado en obtener esta modalidad de permiso deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos adicionales:

a.- Si se trata de persona natural nacional, acreditar títulos académicos en áreas afines a la actividad pesquera reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o comprobar su experiencia o reconocida capacidad en la investigación.

b.- Las personas jurídicas podrán realizar investigaciones en el ámbito del subsector pesquero cuando:

1) Se trate de una Universidad o Institución científica Nacional

2) Se trate de una empresa nacional, cuyo objeto social comprenda la realización de una o más fases de la actividad pesquera.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

3) Se trate de una Universidad o Institución Científica extranjera, siempre que su país de origen mantenga acuerdos con Colombia que permitan a reciprocidad.

4) Se trate de organismo Internacional especializado

c.- Si el solicitante fuere persona jurídica extranjera, además de acreditar su existencia y representación legal, deberá constituir un apoderado que lo represente ante el Instituto, e identificar las personas naturales que conformen el equipo investigador.

d.- Si el solicitante fuere persona natural extranjera, deberá acreditar su idoneidad, pero no será necesario que demuestre su calidad de residente en el País.

e.- Describir el objeto de la investigación.

f.- Características generales de la embarcación a utilizar (Nombre, bandera, eslora, manga, tonelaje de registro bruto -TRB-, tonelaje de registro neto -TRN-.)

g.- Artes y métodos de pesca a utilizar.

h.- Plan de investigación con los requisitos que para cada caso, determine la Gerencia y/o la Subgerencia General del Instituto.

i.- Solicitud de autorización ante el INCODER, si se pretende enviar fuera del País, algunos especímenes o parte de los productos obtenidos durante la investigación.

j.- Para la exportación de muestras biológicas se deberá tener en cuenta otras normas vigentes, sobre la investigación acceso a recursos genéticos, exportación de muestras biológicas y todas aquellas Convenciones, Acuerdos y Protocolos, que regula la exportación y comercialización de especies amenazadas o extinción y entre ellas principalmente, la Convención Internacional de Comercio de Especies de fauna y Flora Silvestres.

k.- Cuando las especies objeto de exportación, estén listadas en cualquiera de los tres Apéndices de la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción - CITES -, requerirán para tal efecto la expedición del certificado CITES, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7.- Permiso de Pesca Comercial Artesanal.- Para ejercer esta actividad pesquera, los pescadores deben estar carnetizados ante el INCODER; para obtener el respectivo carnet, se requiere presentar solicitud en la cual se exprese el área en la cual desarrollara su actividad, artes y métodos de pesca a utilizar, anexar fotocopia de su identificación personal y dos fotos tamaño documento, una de las fotos se le pegará al carné y la otra será archivada junto con la demás información en la dependencia correspondiente que previamente haya señalado para el efecto la Oficina de Enlace Territorial.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

PARAGRAFO.- Las empresas pesqueras artesanales y/o las asociaciones de pescadores artesanales para obtener permiso de Pesca Comercial Artesanal, deberán presentar al Instituto adjunto con la solicitud los siguientes documentos:

- a.- Certificado de existencia y representación y/o documento que acredite la personería jurídica.
- b.- Relación de los afiliados con su identificación
- c.- El INCODER prestará asesoría gratuita a la pesca artesanal, la cual podrá brindarse a través de la Subgerencia General de Pesca y Acuicultura del Instituto.

8.- Permiso de Pesca Comercial Ornamental.- Los requisitos para pescadores artesanales son los mismos que se aplican para el permiso de Pesca Comercial Artesanal

PARAGRAFO PRIMERO.- Para comercializar a nivel nacional e internacional, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2º y Artículo 3º numeral 3º.

9.- Permiso de Pesca Deportiva.- Para obtener esta clase de permiso, el interesado deberá presentar solicitud escrita en la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, en las oficinas de enlace territorial o ante los grupos con énfasis en pesca, con la cual deberá anexar lo siguiente:

- a.- Una (1) fotografía tamaño documento.
- b.- Copia al carbón de la consignación de Banco autorizado.
- c.- El permiso se otorgará mediante la expedición de un carné, en los términos del Artículo 80 del Decreto 2256 de 1991

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los clubes de pesca deberán registrarse ante el Instituto y si la persona o entidad esta interesada en realizar concursos de pesca, presentará la solicitud señalada en el Artículo 2º del presente Acuerdo, indicando además el número de participantes, su nacionalidad, las características de las embarcaciones si fuere el caso y copia del reglamento que regirá para el concurso. Si se considera procedente otorgar el permiso, en el mismo acto administrativo se otorgará la patente de pesca de la o las embarcaciones participantes.

ARTICULO CUARTO.- DE LOS PERMISOS.- Los permisos para ejercer la actividad pesquera se otorgarán mediante acto administrativo, son intransferibles, deberán ceñirse, para todos los efectos a lo consagrado por el artículo 55 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y serán revisados anualmente por el INCODER.

ARTICULO QUINTO: TERMINO DE LOS PERMISOS.- El término de los permisos se concederá así:

- a. Permiso de Pesca Comercial Artesanal, Permiso de Pesca Comercial Industrial, Permiso de Pesca Comercial Ornamental, Permiso de Investigación, Permiso de Comercialización, Permiso Integrado de Pesca y Permiso de Pesca Deportiva, todos estos se otorgarán hasta por Cinco (5) años.
- b. Permiso de Pesca Comercial Exploratoria se otorgará hasta por un (1) año, pero podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por un año.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

- c. Permiso de Cultivo se otorgará hasta por diez (10) años
- d. Permiso de Procesamiento: Conforme lo establece el artículo 83 numeral 5. del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, se otorgará teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad pesquera.

ARTICULO SEXTO: DEL PLAN DE ACTIVIDADES.- El plan de actividades sin excepción por considerarse como asistencia técnica debe estar elaborado por un profesional en: Biología Marina, Biología Pesquera, Biología General, ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero y en general por profesionales en carreras afines con la Actividad Pesquera y Acuícola, que tengan títulos expedidos en el país, o en el extranjero debidamente reconocidos y validados, según las normas vigentes como lo establece el artículo 127 del Decreto 2256 de 1991. Para acreditar la condición debe anexarse obligatoriamente al plan de actividades copia de la tarjeta profesional o matrícula.

PARAGRAFO.- Se entiende por carreras afines aquellas que dentro de su pensum académico tuvieron formación o preparación en área pesquera o acuícola, lo cual es demostrable con una certificación del Ente Docente donde se cursó u homologó, o con documento similar que acredite la condición exigida para tal fin.

ARTÍCULO SEPTIMO: TERMINOS DEL PLAN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LA CLASE DEL PERMISO.- Además de lo consagrado en el artículo quinto, el plan de actividades, de acuerdo con la modalidad del permiso debe contener:

1.- Permiso de Pesca Comercial Industrial y Permiso integrado de Pesca, deberán contener:

- a. Tipo de pesquería y especies a capturar.
- b. Lugar de operaciones y puerto de desembarque
- c. Embarcaciones: Número total, características generales (matrícula, nombre, bandera eslora, manga, calado, registro bruto, registro neto, autonomía, potencia del motor, material del casco, tipo de pesquería de cada una).
- d. Artes pesqueros (características generales)
- e. Cuota de pesquería solicitada, por pesquería.
- f. Comercialización de la captura, mercado nacional (%) y el mercado de exportación (%).

PARAGRAFO PRIMERO.- Además de la información anteriormente señalada cuando se trate de **permiso Integrado de pesca**, el plan de actividades deberá contener:

- ◆ Localización de la planta
- ◆ Relación de las áreas de la planta
- ◆ Relación de equipos y planos generales de la planta
- ◆ Capacidad de proceso y almacenamiento
- ◆ Destino de los productos (detallar) - mercado nacional (%) y exportación (%).

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

◆ Descripción del Proceso en planta.

2.- Permiso de Procesamiento, deberá contener la información que se relaciona en el párrafo primero del artículo quinto del presente acuerdo.

3.- Permiso de Comercialización, deberá contener la siguiente información:

- a. Ubicación y descripción de las operaciones
- b. Descripción de las instalaciones y relación de equipos.
- c. Relación de especies y/o productos a comercializar: Origen (deberá certificarse), destino (% mercado nacional y exportación), volumen a comercializar, sistema de control de calidad, almacenamiento y transporte.

4.- Permiso Comercial de peces ornamentales, deberá contener la siguiente información específica:

- a. Localización y área donde realizará la actividad.
- b. Origen y relación de especies a comercializar
- c. Volúmenes a comercializar (% mercado nacional, % exportación por países de destino)
- d. Descripción de instalaciones, áreas, equipos, planos generales de la bodega o lugar de acopio, capacidad de acopio (en número de cajas/semana), sistema de control sanitario de las especies a comercializar (preventivos y correctivos).

5.- Permiso de Pesca Comercial Exploratoria, deberá contener la siguiente información específica:

- a. Especie(s) y/o artes a evaluar
- b. Unidad de esfuerzo pesquero
- c. Cronograma de actividades
- d. Destino de los productos
- e. Puerto de desembarque de los productos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Además de lo consagrado en el artículo sexto, el plan de actividades del **Permiso de Investigación, Permiso de cultivo, Permiso de Pesca Artesanal**, deberán contener los demás datos que le señale o requiera la Sugerencia General de Pesca del Instituto, a fin que la actividad se desarrolle en forma eficiente.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ASOCIACIÓN.- Los permisos mediante Asociación se otorgarán mediante la celebración de contrato, previo cumplimiento de lo previsto en el Numeral 4. del Artículo 47 de la Ley 13 de 1990 y reunir los requisitos señalados en el Artículo 105 del Decreto 2256 de 1991.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA CONCESIÓN.- La Concesión se otorgará mediante contrato administrativo, previo cumplimiento de lo previsto en los Artículos 106, 107 y 108, del Decreto 2256 de 1991.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

ARTICULO DECIMO: PRÓRROGAS Y CANCELACIONES.- Sin excepción, para todas las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, como modificaciones, adiciones, prórrogas, cancelaciones, patentes y autorizaciones, el titular del permiso deberá solicitarla por escrito y tendrá que encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, informes de actividades, multas, etc.

PARAGRAFO.- En la solicitud de prórroga de que trata el presente artículo debe contener la siguiente información:

- a. Término de la prórroga la cual podrá solicitarse hasta por el mismo término que fue otorgado el permiso, la cual deberá hacerse con una antelación mínima de un (1) mes antes del vencimiento del permiso objeto de la prórroga.
- b. Si la prórroga se solicita en los mismos términos y condiciones del permiso inicial, solo será necesaria la solicitud escrita, manifestando su intención que el permiso le sea prorrogado y anexar Certificado de inscripción al Registro Mercantil si fuere persona natural y Certificado de Existencia y Representación si se trata de persona jurídica. Estos certificados no podrán tener vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines.
- c. Cuando en la solicitud se modifican algunos de las condiciones del permiso inicial, se deberá anexar un plan de actividades, donde se describa la modificación. Si quien lo elabora es el mismo profesional que elaboró el plan inicial, no es necesaria la presentación de su tarjeta profesional o matrícula.
- d. El permiso de Pesca Comercial Exploratoria podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual que el inicial por una sola vez, previo el lleno de los requisitos descritos en los incisos a, b y c.
- e. El permiso de Investigación podrá ser prorrogado hasta por un período igual al inicial por una sola vez, previo el lleno de los requisitos descritos en los incisos a , b y c.
- f. El permiso de Cultivo podrá ser prorrogado hasta por un término igual al inicial, previo el lleno de los requisitos descritos en los incisos a, b, y c.
- g. Los Permisos de Pesca Comercial Artesanal, Permiso de Pesca Comercial Industrial, Permiso de Pesca Comercial de peces ornamentales, Permiso de Comercialización, Permiso Integrado de Pesca y Permiso de Procesamiento, podrán ser prorrogados hasta por un período igual que el inicialmente otorgado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.
- h. Para la prórroga de las patentes de pesca, el titular del permiso deberá hacer la solicitud por escrito y estar a paz y salvo por todo concepto (Tasas, derechos, informes, multas, otros.). El INCODER por intermedio de un funcionario autorizado realizará la respectiva visita de inspección ocular, de la cual se levantará un acta y si es procedente se expedirá la patente de pesca. Si al momento de la solicitud la embarcación se encuentra en faenas de pesca, la inspección se llevará a cabo una vez esta llegue a puerto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para acceder a la prórroga de un permiso de pesca de las modalidades descritas, el INCODER se reserva el derecho de practicar visita de inspección ocular por intermedio de un funcionario autorizado, con el fin de determinar si las características de las instalaciones o de la infraestructura, consignadas en el plan de actividades inicial han sido o no modificadas.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

ARTÍCULO UNDECIMO: Para la cancelación de un permiso para ejercer la actividad pesquera, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito y estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.

ARTÍCULO DUODECIMO: PATENTE DE PESCA.- Para obtener patente de pesca el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito.

PARÁGRAFO.- Cuando el titular del permiso de pesca, requiera el uso de embarcaciones mayores de tres (3) toneladas de registro neto, deberán estar amparadas por la correspondiente patente. Las embarcaciones por debajo de este rango, no requieren patente de pesca pero deben ser registradas ante el INCODER. Las patentes de pesca se expedirán hasta por el término de un (1) año.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la expedición de la patente de Pesca, el INCODER designará a un funcionario para que practique la respectiva visita de inspección ocular, preferentemente en la fecha que solicite el peticionario. De la diligencia de inspección ocular se levantará un acta, en la cual se hará constar las características de la embarcación y las demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario que la practique y su concepto sobre la viabilidad o no de otorgar la respectiva patente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y REEMPLAZO DE EMBARCACIONES.- Cuando los titulares de permiso de Pesca, decidan renovar o modificar su flota pesquera, afiliando, desafiando o reemplazando una o más embarcaciones de bandera colombiana o extranjera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1).- Para la AFILIACIÓN:

- a).- Presentar la respectiva solicitud
- b).- Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación, si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.
- c).- Encontrarse a paz y salvo con el INCODER por todo concepto. (Tasas, Derechos, Informes, Multas, otros)
- d).- Adición al Plan de actividades elaborado y firmado por uno de los profesionales descritos en el artículo cuarto del presente acuerdo y cumpliendo los requerimiento que el mismo se señalan.

2).- Para la DESAFILIACIÓN:

Presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo con el INCODER por todo concepto. (Tasas, Derechos, Informes, Multas, otros)

3).- Para el REEMPLAZO:

- a.- Presentar la respectiva solicitud
- b.- Que la embarcación que va a ser reemplazada tenga patente de pesca vigente.
- c.- Que la nueva embarcación sea de características similares a la que se va a reemplazar (Potencia motor, Manga, Eslora, Registro Bruto, Registro Neto, etc.).
- d.- Que se cancele el valor de la diferencia de los derechos si fuere procedente.
- e.- Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación que ingresa. Si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.

Continuación del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cuando una embarcación se pierda por siniestro, el INCODER otorgará un plazo máximo de un (1) año para su reposición; cumplido este plazo, si la embarcación no se repone perderá la patente correspondiente. La embarcación siniestrada podrá ser remplazada por una de la misma bandera y características similares. Esta embarcación quedará amparada por la patente de la embarcación siniestrada hasta cumplir el término de la vigencia de expedición. Sin embargo deberá cancelar la diferencia de los derechos si se llegaren a presentar. El Subgerente General de Pesca y Acuicultura o el funcionario que el Subgerente autorice o designe será el que determine técnicamente si las características de la embarcación, son o no similares.

PARÁGRAFO.- El INCODER establecerá mediante acto administrativo y teniendo en cuenta la pesquería, qué embarcaciones se consideran nuevas para las afiliaciones, desafiliaciones y reemplazos a que se refiere el presente acuerdo. Las embarcaciones que en criterio del INCODER se consideren nuevas en la pesquería donde no se deba incrementar el esfuerzo pesquero, no podrán ser vinculadas a los permisos bajo ninguna circunstancia.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de transparencia y facilitarle el trámite a los usuarios, el INCODER publicará en la página Web lo correspondiente al presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los permisos, concesiones y contratos de asociación cuya duración sea superior a un (1) año, se revisarán anualmente con el fin de liquidar el valor de las tasas o derechos de conformidad con la cuota de pesca que les sea asignada y con el número de embarcaciones que requieran patente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los funcionarios del Instituto que directa o indirectamente participen en los procesos de otorgamiento de permisos, autorizaciones y demás bienes y servicios, serán responsables de dar estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y demás normas correspondientes; así mismo, de lo contemplado en la resolución que expidió el permiso o el servicio:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Eliminase el Salvo Conducto de movilización. Para la movilización de los productos pesqueros y acuícolas, el interesado deberá portar fotocopia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgo el permiso, el cual le será exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

PARAGRAFO.- Sin embargo, para efectos de control los titulares de permiso para ejercer la actividad pesquera que comercialicen sus productos deberán presentar informes trimestrales de los productos comercializados so pena, que previo el cumplimiento de las formalidades legales se les revoque el permiso por incumplimiento de obligaciones que exige el INCODER

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo No. 0010 de mayo 04 de 1994 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA-

Bogotá, D.C. a los 2 OCT. 2003

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME EDUARDO RIVAS ANGEL
Presidente


DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Secretario